

**RECENSIÓN A EL EDICTO JUSTINIANO DE LOS "TRES CAPÍTULOS" EN
EL MARCO DE LA DISPUTA CRISTOLÓGICA SOBRE LA DOBLE
NATURALEZA DE CRISTO, JUAN ANTONIO BUENO DELGADO, DYKINSON,
MADRID, 2018, 239 PP. PRÓLOGO DE D. ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN
FERNÁNDEZ**

Por

M^a LOURDES MARTÍNEZ DE MORENTIN LLAMAS

Universidad de Zaragoza

lmarmor@unizar.es

Revista General de Derecho Romano 33 (2019)

La obra que me propongo recensionar es la tercera monografía del Profesor J. A. Bueno publicada en la prestigiosa editorial Dykinson, dentro de la Colección Monografías de Derecho romano y Cultura clásica, sección Derecho Público y Privado Romano, dirigida por D. Antonio, Fernández de Buján, catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid, Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España y Doctor Honoris causa de varias Universidades españolas y extranjeras. Está estrechamente relacionada con la anterior del autor, *La legislación religiosa en la Compilación Justiniana*, igualmente publicada, como hemos referido, en la susodicha colección (Madrid, 2015). Ambas han sido prologadas por nuestro común maestro D. Antonio Fernández de Buján.

I. Con carácter tangencial el profesor Bueno abordó el análisis del edicto justiniano llamado de "los Tres capítulos" en su trabajo de 2015, pero la profundización que había realizado sobre el tema no se había plasmado en dicha obra, dedicándole, tan sólo, una decena de páginas (pp. 176-186). Siendo así, se hacía necesario exponerla ampliamente en un nuevo trabajo dedicado exclusivamente a la cuestión, que, por lo compleja, habría excedido de los límites previstos para *La legislación religiosa en la Compilación Justiniana*, ya de por sí una obra voluminosa de casi quinientas páginas. No en vano constituía la redacción minuciosa de la segunda tesis doctoral del autor, defendida en 2014, esta vez en Historia, y por la que obtuvo la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad y a la que se le otorgó, posteriormente, el premio extraordinario de doctorado.

La metodología histórico-dogmática aplicada en aquella, en palabras de D. Antonio Fernández de Buján en el Prólogo, "se enmarca en la corriente historiográfica de la Escuela Histórica, que trata de que las aportaciones de los romanistas, considerados al propio tiempo que historiadores, juristas de su tiempo histórico, resulten también útiles a los estudiosos de las ciencias del derecho positivo" (*La legislación religiosa en la Compilación Justiniana*, p. 23).

En esta segunda tesis doctoral, el profesor Bueno, procedía a recopilar, sistematizar y analizar la regulación de la materia religiosa contenida en la obra compilatoria justiniana, pretendiendo penetrar en la mentalidad de la época y valorar las posiciones doctrinales existentes a propósito de los distintos temas. Para ello el autor dedicaba un gran apartado al estudio del contexto histórico en el que surgió la figura y la obra de Justiniano, esencial para entenderse la labor llevada a cabo por este emperador tanto en el plano político como legislativo y religioso.

Como señalaba el autor, a pesar de los claro-oscuros del personaje, uno de sus grandes méritos fue la capacidad para adaptar los viejos principios romanos a las exigencias del cristianismo. Valores como *humanitas*, *fides*, *aequitas* o *pietas*, adquirieron nuevos matices de un espíritu hasta entonces desconocido; o emergieron *ex novo* otros como *fraternitas* o *charitas*.

Siendo que la fe había penetrado en la conciencia social, el autor se detenía en el análisis de los instrumentos por medio de los cuales también irrumpía en las leyes. Así consideraba que se llevó a cabo a través de los Concilios, cuyos cánones fueron equiparados a las leyes civiles; a través de la doctrina de los Padres de la Iglesia; a través de los juristas; y, a través de los emperadores, en este caso, como resultado de su propia actividad legislativa.

Puestas las bases, por tanto, para el estudio en profundidad de la Compilación justiniana, el autor hacía especial hincapié en el Código justiniano, al contener una amplia regulación de diversos aspectos relacionados con la religión (matrimonio, herejías, jurisdicción o régimen eclesiástico), y en las Novelas, ya que una gran parte de ellas venían referidas a materias de índole religiosa o eclesiástica. Además, insistía en el reconocimiento del primado de Roma realizado por Justiniano, a la vez que afrontaba la idea del cesaropapismo de Justiniano, lo que al autor no convenía, optando, más bien, por lo que denominaba pseudocesarismo.

II. Pasando a la recensión de la obra *El edicto justiniano de los "Tres capítulos"* cabe decir que aun siendo independiente de la mencionada anteriormente, por lo que puede abordarse con autonomía, resulta muy conveniente, y esclarecedora en muchos puntos, la lectura previa de *La legislación religiosa en la Compilación justiniana*.

A nuestro parecer, la idea fundamental que preside la obra, es que las ideas políticas, jurídicas y religiosas de Justiniano coincidían con la doctrina de la iglesia.

Dividido en tres capítulos, en el primero el autor describe el estado de la cuestión antes de penetrar en el segundo, núcleo de su trabajo, sobre "la Controversia", que había sido esbozada (como ya se ha referido) en su monografía anterior, y de la que se dará cuenta en estas páginas. En el tercero refiere el alcance y las consecuencias de la misma.

Es importante señalar, como hace el autor, que la intención unificadora del emperador Justiniano tanto en lo político, como en lo social y en lo religioso, fue un hecho, así como la sintonía entre la Iglesia y el Imperio. A la unidad política contribuyó Belisario que nuevamente anexionó al Imperio parte de los territorios que habían sustraído los bárbaros. También jugó un papel importante el propio Justiniano, llevando a cabo una compilación de todo el derecho existente. Por una parte, recogiendo constituciones imperiales desde la época de Adriano, hasta la justiniana (Código); por otra, las obras de la Jurisprudencia, sobre todo clásica, de manera fragmentaria, y según una metodología recogida en la Constitución *Tanta*, que las modificaba y actualizaba según las necesidades y circunstancias del momento presente (Digesto o Pandectas); además confeccionaba una obra de carácter didáctico, basada en otras de carácter elemental de las que tomó el nombre (Instituciones). A ello añadió, con posterioridad, una compilación de leyes dadas por el propio emperador (Novelas). Esta gran obra compilatoria fue conocida en el medioevo con el nombre de *Corpus Iuris Civilis* (D. Godofredo) para diferenciarlo de las obras de los canonistas, que recogían las decretales de los Papas, que recibió el nombre de *Corpus Iuris Canonici*. En cuanto a la unidad religiosa, el profesor Bueno subraya que Justiniano obligó a todos sus súbditos a profesar la religión cristiana. Dicha obligatoriedad no solo fue formal sino también jurídica, lo que supuso dejar fuera de su protección a todos aquellos alejados de la doctrina de la Iglesia y, por lo tanto, considerados herejes.

Explicado todo lo anterior con la riqueza y el rigor que caracteriza al profesor Bueno, e introducidos por él en una época determinada, nos hallamos preparados para entender, o más bien, afrontar, el problema que se plantea a partir del edicto que da título a su trabajo (y que había sólo mencionado en su anterior monografía, pero sobre el cual tenía un gran arsenal de material dispuesto para ser analizado). Posiblemente, por su especialidad y magnitud, prefirió dejar el tema momentáneamente para abordarlo con posterioridad de manera ordenada en la nueva obra, que quizá en su mente, ya preparaba. Había mucho que decir después de examinar los documentos recopilados. Verdaderamente, el lector de la primera obra quedaba en suspenso respecto del tema, que reflejaba la predilección del autor, sobre el edicto de "los Tres capítulos".

El capítulo segundo y núcleo de su trabajo, trata de la controvertida disputa sobre la doble naturaleza de Cristo. Este tema enfrentó a varias corrientes de pensamiento: monofisitas y difisitas. Los primeros sostenían que Cristo tenía una única naturaleza, mientras que los segundos mantenían que dos.

La parte inicial de este capítulo refiere una explicación muy detallada de los antecedentes para poder centrar la cuestión y llegar luego al análisis del Edicto de "los tres capítulos"; publicado por Justiniano en el 533 (4), en él, el emperador, fiel a su política unificadora, intentaba atraer a los monofisitas a la doctrina propugnada por la Iglesia. Para entender la problemática suscitada, el autor menciona a Teodoro de Mopsuestia, Teodoreto de Ciro e Ibas de Edesa, obispos nestorianos defensores de las teorías que encabezaban diferentes corrientes alejadas de la doctrina general. Siendo personajes muy relevantes, sus obras podrían influir en los habitantes del imperio, produciendo una fractura de la unidad pretendida, por lo que se hacía necesario atraerlos a la unidad religiosa.

Tras algunos intentos fallidos de reconciliación entre monofisitas y difisitas, como la celebración de diversos Sínodos y Conferencias, o la promulgación, por el emperador Zenón en el año 482, de un decreto de unificación conocido como Henotikon, Justiniano promulgó el edicto de "los Tres Capítulos", por el que se condenaban los escritos de tres obispos nestorianos mencionados: Teodoro de Mopsuestia, Teodoreto de Ciro, e Ibas de Edesa. Dicho edicto tenía como finalidad atraerse a los monofisitas y acercar a los cristianos no calcedonianos hacia la ortodoxia calcedoniana; pero los católicos consideraron que la condena de "los Tres Capítulos" comprometía los dictados del Concilio de Calcedonia, por lo que las reacciones no se hicieron esperar. Ante dicha situación, el Papa Vigilio se abstuvo de suscribir el edicto. Por su parte los monofisitas tampoco se unieron a la voluntad imperial, por considerarla un ataque a su doctrina.

Como se trataba de un edicto del emperador, para conseguir el efecto deseado, necesitaba del refrendo del Papa, por lo que Justiniano no cesó en su empeño de que así fuera. Ello condujo a Vigilio a una serie de difíciles situaciones respecto a sus propios colaboradores, frente al propio Justiniano e, incluso, consigo mismo, por lo que su parecer fue cambiante a lo largo de los años. Finalmente, tras diversos episodios muy tensos narrados por el autor (que nos hacen penetrar en los entresijos de la personalidad del Papa Vigilio y las razones de su actuación), embajadas y contactos diplomáticos, pero también engaños, intimidación y amenazas, el Pontífice claudicó, celebrándose un Cónclave (Constantinopla, año 553) por el que los Padres conciliares se adherían a la condena justiniana propuesta en el edicto de "los Tres Capítulos".

La lectura de los documentos reflejados en los Anexos por el autor, permite conocer de primera mano, además de cuestiones estrechamente conectadas, como la *Professio*

fidei de Justiniano, cuál fue la voluntad del emperador en relación con las herejías y el *iter* de los acontecimientos que se produjeron como consecuencia de la no sumisión del papado a dicha voluntad.

La documentación atesorada sobre el problema, es expuesta de manera ordenada por el autor, en ocho Anexos finales, que por parecernos muy valiosos e interesantes, merecen consideración aparte.

Así, sobre los textos que aparecen en ellos, hay que resaltar la oportunidad de ser examinados e incorporados al volumen, y agradecer las traducciones realizadas sobre los mismos (salvo la carta enviada por Ibas, obispo de Edesa, a Maris de Persia que está en griego y latín en el Anexo IV), pues son numerosas las ocasiones que mencionamos dichas fuentes como conocidas o sabidas, pero son pocas las veces que se han leído directamente, a pesar del reconocimiento de su importancia y de conocer o repetir su contenido, como sucede, por ejemplo, con la *Professio fidei* de Justiniano.

La relación de los mismos es la siguiente:

El Anexo I contiene la *Professio fidei* (C. 1, 1, 5) dada el año 533 en Constantinopla.

No pueden sacarse de su contexto las palabras formuladas por Justiniano en un momento de fervor apasionado por la riqueza de una fe que se traducía en una verdad deslumbrante, y por lo tanto impuesta (que se imponía por si misma, en el buen sentido de la palabra) en beneficio de los súbditos, y que impregnaba todas las nuevas leyes y toda una época en la que la vida se regulaba al ritmo de la oración matutina, el ángelus o la Santa Misa en cualquier lugar del Imperio. Solo teniendo éso presente puede entenderse la voluntad de "Nuestro Señor Justiniano" y no juzgarle desde nuestro tiempo con parámetros actuales, en los que todo lo religioso a algunos puede producir rechazo, escándalo, e incluso odio.

La constitución (C. 1, 1, 6) del 533 dirigida a los constantinopolitanos condenando las herejías de Nestorio, de Eutiques y de Apolinario.

La constitución (C. 1, 1, 7) dirigida a Epifanio, patriarca ecuménico de Constantinopla, advirtiéndole de las herejías.

El Anexo II contiene el canon XXVIII del Concilio Ecuménico, o Concilio de Calcedonia del año 451, en el se reconoce la sede del papado de Roma como autoridad más elevada, apareciendo Constantinopla en segundo lugar.

El Anexo III contiene la constitución (C. 1, 1, 8) que proclama la unidad de las Iglesias y reconoce la supremacía de la sede apostólica romana y de la autoridad del Papa Juan II y la Carta de Justiniano al Papa Juan II.

El Anexo IV la Carta enviada por Ibas, obispo de Edesa, a Maris de Persia.

El Anexo V el Henotikon (del emperador Zenón a los obispos y monjes de Alejandría, Egipto, Libia y Pentápolis) donde se promulga la unidad del símbolo nicenoconstantinopolitano, anatematizando a Nestorio y Eutiques.

El Anexo VI contiene la Sentencia de "los Tres capítulos" surgida en la octava sesión del II Concilio de Constantinopla en el año 553.

El Anexo VII, los anatematismos basados en "los Tres capítulos".

El Anexo VIII, la *Pragmatica Sanctio pro petitione Vigilii*, contenida en las Novelas Justinianeas.

Como señala el profesor Bueno en el tercer capítulo de su obra que trata del alcance y consecuencias de la controversia (pp. 129-132), el edicto fue rechazado por gran parte de los católicos, ya que consideraban que se oponía al Concilio de Calcedonia del año 451, y tampoco fue aceptado por los monofisitas pues no recogía, como ellos hubieran deseado, una condena al Concilio calcedonense. Pero la oposición monofisita a las tesis del Concilio de Calcedonia no supuso su erradicación pues ya en tiempos de Justiniano esta doctrina se había propagado ampliamente por diversas zonas de Oriente y por Egipto, y algunos de sus integrantes tuvieron una gran influencia en su tiempo ya que formaban parte de la jerarquía religiosa, quizá por mediación de la emperatriz Teodora, monofisita convencida.

Dichas zonas geográficas constituían centros de gran interés por su ubicación estratégica y su riqueza agrícola, por lo que a Justiniano le preocupaba que la chispa monofisita hiciera prender una llama que provocara el cisma en el seno de la Iglesia, lo que, sin duda, hubiera producido también el desagajamiento de esa parte de los territorios del Imperio, cuando uno de sus principales objetivos era la unidad en todos los órdenes. Por ello se vio impulsado a emitir el edicto (*Professio rectae fidei adversus Tria Capitula*) en el II Concilio Constantinopolitano (V Concilio Ecuménico), también llamado "Concilio de los Tres Capítulos" por su trascendencia.

El edicto, condenando las posturas monofisitas, tuvo una trascendencia imprevisible ya que Justiniano pensaba que el papa Vigilio iba a suscribirlo.

Aunque la controversia surgió en varias partes del Imperio, en la península italiana se mantuvo durante bastante tiempo, sobre todo en la provincia eclesiástica de Aquilea, en donde el cisma permaneció hasta el siglo VII debido a los frágiles equilibrios políticos existentes al final de las guerras góticas (Sotinel, C., *The Three Chapters and the transformations of Italy*, cit. p. 85). El interés de los Francos por conservar la parte norte de Italia hizo que no dudaran en apoyar a los obispos y al clero de Aquilea contra la condena de Justiniano expresada en "Los tres Capítulos". Por otra parte, si bien las sedes de Milán y Aquilea no mantenían buenas relaciones desde el siglo IV, sin embargo se alinearon frente a la controversia, probablemente para frenar las ambiciones de la de

Rávena que estaba adquiriendo un gran auge en esa zona de Italia en detrimento de las suyas (Bueno, J.A, *El edicto justiniano*, cit. p. 136).

En conclusión, como refiere el autor (p. 31), las consecuencias que derivaron de la controversia de "los Tres capítulos" y de las decisiones conciliares del II Sínodo constantinopolitano del año 553, propiciaron uno de los cismas más grandes del final de la época tardo-antigua que afectó a las relaciones entre las Iglesias orientales y occidentales, a las relaciones entre Oriente y Occidente y a las relaciones entre el poder imperial y el poder eclesiástico, es decir, entre el Imperio y el Papado.

Para finalizar nuestra recensión hay que hacer referencia al inestimable índice de abreviaturas incluido por el autor en las primeras páginas de su libro (pp.15-17) que facilita y simplifica la Bibliografía especializada que recoge (pp. 217-229), y la lectura de las notas a pie; también contribuye al entendimiento del cuidado y minucioso índice de fuentes consultado (pp. 233-239).

No queda más que felicitar al profesor Bueno por su nuevo trabajo y por el interés que suscita un tema poco explorado, hasta ahora, por la Doctrina. Se trata, por tanto, de una Monografía que viene a enriquecer el panorama de obras histórico-jurídicas realizadas por especialistas en Derecho romano, pero que no solo debe aparecer en las Bibliotecas romanistas sino que debe ser consultada también por los especialistas en Derecho canónico e Historia de la Iglesia. Como señala D. Antonio Fernández de Buján "se enmarca en la corriente historiográfica de la Escuela Histórica, que trata de que las aportaciones de los romanistas, considerados al propio tiempo que historiadores, juristas de su tiempo histórico, resulten también útiles a los estudiosos de las ciencias del derecho positivo".